



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037 -2009-ANA-DCPRH

Lima, 10 DIC 2009

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 21776, organizado por Compañía Minera Antamina S.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas;

Que, la recurrente solicitó la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, para ser descargados a la quebrada Pampa Moruna ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, el expediente cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, según es de verse del Oficio N° 004621-2009/DEPA/DIGESA y del Informe N° 005385-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, según Informe N° 006-2009-ANA/DCPRH/GCAV/JOS, el requisito exigido respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental se encuentra cumplido con la Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Expansión Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina" presentado por la recurrente;

Que, el precitado informe recomienda se otorgue a favor de Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas, por sólo un volumen total anual de 13 875 840 m³, el cual será vertido a través de un solo punto, en la quebrada pampa Moruna en las coordenadas 8 943 708 N y 271 322 E;

Que, el referido informe también recomienda que la recurrente deberá pagar la retribución económica por el vertimiento una vez que esta Autoridad fije el monto para lo cual, se deberá tomar en cuenta el volumen anual autorizado, es decir, 13 875 840 m³;

Que, asimismo dicho informe recomienda que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, no alterará la calidad de la quebrada Pampa Moruna a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales";

Que, el mencionado informe también recomienda que la recurrente deberá controlar en el cuerpo receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento y, en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cobre, cromo hexavalente, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, uranio, vanadio, zinc, molibdeno, bismuto, cianuro WAD y cianuro libre, así como medir el caudal en el punto de vertimiento declarado localizado en las



coordenadas 8 943 708 N y 271 322 E y medir el caudal del río Pampa Moruna en dos (2) estaciones; una estación aguas arriba antes del vertimiento y otro, aguas abajo después del vertimiento, los cuales deberán ser georeferenciados, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOP y la frecuencia del control debe ser mensual y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia; asimismo, deberá realizar mensualmente la evaluación hidrobiológica del cuerpo receptor y los resultados debidamente sistematizados reportados a esta Autoridad trimestralmente;

Que, el citado informe también recomienda que la recurrente deberá realizar el estudio de capacidad de carga contaminante del cuerpo receptor (quebrada Pampa Moruna), el mismo que deberá ser realizado aguas abajo del vertimiento hasta antes de la confluencia con el río Carash, los resultados deberán ser reportados en el primer trimestre, después de comunicada la autorización de vertimiento;

Que, cabe señalar que respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde en este estado, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial han sido evaluadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, en consecuencia resulta procedente otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas, por sólo un volumen total anual de 13 875 840 m³, el cual será vertido a través de un solo punto, en la quebrada pampa Moruna en las coordenadas 8 943 708 N y 271 322 E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina, cumpla con pagar la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual, para un volumen anual total de 13 875 840 m³ una vez que esta Autoridad fije el monto a pagar por dicho concepto.

ARTICULO 4°.- Disponer que Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina, deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad de la quebrada Pampa Moruna a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales"

ARTICULO 5°.- Precisar que Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina deberá controlar en el cuerpo receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento y, en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cobre, cromo hexavalente, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, uranio, vanadio, zinc, molibdeno, bismuto, cianuro WAD y cianuro libre, así como medir el caudal en el punto de vertimiento declarado





localizado en las coordenadas 8 943 708 N y 271 322 E y medir el caudal del río Pampa Moruna en dos (2) estaciones; una estación aguas arriba antes del vertimiento y otro, aguas abajo después del vertimiento, los cuales deberán ser georeferenciados, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y la frecuencia del control debe ser mensual y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia; asimismo, deberá realizar mensualmente la evaluación hidrobiológica del cuerpo receptor y los resultados debidamente sistematizados reportados a esta Autoridad trimestralmente;

ARTICULO 6°.- Disponer que Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina, deberá realizar el estudio de capacidad de carga contaminante del cuerpo receptor (quebrada Pampa Moruna), el mismo que deberá ser realizado aguas abajo del vertimiento hasta antes de la confluencia con el río Carash, los resultados deberán ser reportados en el primer trimestre, después de comunicada la autorización de vertimiento.

ARTICULO 7°.- Establecer que las inspecciones a la Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina, se realizarán durante la vigencia de esta autorización, para lo cual esta Autoridad deberá coordinar con la citada empresa para realizar la referida diligencia, precisándose, además, que el servicio de análisis de la calidad de las aguas, deberá realizarse en un laboratorio acreditado por INDECOPI, el cual será asumido por dicha empresa.

ARTICULO 8°.- Disponer que la presente autorización queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas para lo cual, Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 9°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 10°.- Notificar la presente resolución a Compañía Minera Antamina – Unidad Minera Antamina, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas y a la Administración Local de Agua Huari.

ARTICULO 11°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de esta Autoridad para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO

Dirección de Conservación y Manejo de Recursos Hídricos (e)

